



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Expte. N° 3001-25.625/20

VISTO: estas actuaciones disciplinarias iniciadas en virtud de la solicitud efectuada por el señor Procurador General, Dr. Julio Marcelo Conte-Grand, requiriendo se disponga el licenciamiento del Fiscal General del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Dr. Enrique Bernardo Ferrari. y,

Que habiéndose reunido el Tribunal, los señores Jueces doctores Daniel Fernando Soria, Luis Esteban Genoud, la señora Jueza doctora Hilda Kogan y los señores Jueces doctores Sergio Gabriel Torres y Eduardo Julio Pettigiani dijeron:

I. Que subsistiendo las circunstancias tenidas en cuenta oportunamente para el dictado de la Resolución de la Suprema Corte N° 746/20, resulta necesario arbitrar las medidas de superintendencia tendientes a garantizar la seguridad y efectividad de las distintas investigaciones ordenadas, ello sin perjuicio de las que en el ámbito del Jurado de Enjuiciamiento pudieran dictarse, en el marco de las actuaciones S. J. N° 549/20 caratuladas "*Ferrari, Enrique Bernardo. Fiscal General del Departamento Judicial Lomas de Zamora s/ Procuración General denuncia*".

II. Que, por lo expuesto, como se dispusiera en la citada Resolución y con sustento en lo ordenado en casos análogos (Res. Presidente N° 1408 del 16-VII-1996; Res. S.C. N° 1396 del 4-VI-2003; Res S.C. N° 656 del 31-III-2004; Res. S.C. N° 1469 del 28-VI-2006; Res. S.C. N° 30 del 10-II-2010; Res. S.C. N° 1166 del 10-VI-2015, Res. S.C. N° 2685 del 18-XI-2015; Res. S.C. N° 2902 del 13-XII-2016, Res. S.C. 84 del 24-II-2017, Res. S.C. N° 852 del 17-V-2017, Res. S.C. N° 1136 del 14-VI-2017, Res. S.C. N° 1369 del 9-VIII-2017, Res. S.C. N° 168 del 28-II-2018, Res. S.C. N° 1602 del 29-VIII-2018, Res. S.C. N° 1639 del 5-IX-2018, Res. S.C. N° 281 del 20-III-2019, Res. S.C. N° 853 del 2-V-2019, Res. S.C. N° 1078 del 29-V-2019, Res. S.C. N° 1318 del 13-VI-2019, Res. S.C. N° 2460 del 25-IX-2019, Res. S.C. N° 3 del 6-II-2020 y Res. S.C. N° 766 del 1-VIII-2020), en virtud de las facultades propias del Tribunal como cabeza del Poder Judicial (arts. 160, 161 y 164 de la Constitución Provincial; 1 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial 5827,

Res. 3510/02), corresponde disponer la concesión de una nueva licencia respecto del doctor Enrique Bernardo Ferrari, por el término de sesenta (60) días a partir del vencimiento de la oportunamente concedida por Resolución N° 746/20 (conf. Res. S.C. N° 1561/03, Res. Pte. N° 1161/06, ratificada por Res. S.C. N° 2389/06, Res. S.C. N° 1272/10, Res. S.C. N° 2022/10, Res. S.C. N° 2524/10, Res. S.C. N° 3638/10, Res. S.C. N° 1831/15, Res. S.C. N° 2725/15, Res. S.C. N° 67/16, Res. S.C. N° 427/16, Res. S.C. N° 1406/16, Res. S.C. N° 2386/16, Res. S.C. N° 90/17, Res. S.C. N° 91/17, Res. S.C. N° 1001/17, Res. S.C. N° 1174/17, Res. S.C. N° 1190/17, Res. S.C. N° 1594/17, Res. S.C. N° 2135/17, Res. S.C. N° 2476/17, Res. S.C. N° 166/18, Res. S.C. N° 174/18, Res. S.C. N° 767/18, Res. S.C. N° 942/18, Res. S.C. N° 1437/18, Res. S.C. N° 1640/18, Res. S.C. N° 2233/18, Res. S.C. N° 2234/18, Res. S.C. N° 2277/18, Res. S.C. N° 2297/18, Res. S.C. N° 41/19, Res. S.C. N° 76/19, Res. S.C. N° 922/19, Res. S.C. N° 923/19, Res. S.C. N° 1107/19, Res. S.C. N° 1634/19, Res. S.C. N° 1833/19, Res. S.C. N° 1834/19, Res. S.C. N° 1843/19, Res. S.C. N° 2003/19, Res. S.C. N° 2039/19, Res. S.C. N° 2689/19, Res. S.C. N° 2940/19, Res. S.C. N° 2941/19, Res. S.C. N° 3140/19, Res. S.C. N° 3141/19, Res. S.C. N° 3474/19, Res. S.C. N° 18/20, Res. S.C. N° 94/20, Res. S.C. N° 107/20, Res. S.C. N° 129/20, Res. S.C. N° 274/20, Res. S.C. N° 502/20, Res. S.C. N° 503/20, Res. S.C. N° 521/20, Res. S.C. N° 522/20, Res. S.C. N° 557/20, Res. S.C. N° 581/20, Res. S.C. N° 764/20, Res. S.C. N° 821/20, Res. S.C. N° 835/20, Res. S.C. N° 836/20, Res. S.C. N° 917/20 y Res. S.C. N° 918/20).

Así lo votamos.

EN DISIDENCIA

El señor Juez doctor Eduardo Néstor de Lázzari dijo:

I. Manifiesto mi desacuerdo con la prórroga de la licencia del Fiscal General de Lomas de Zamora, Dr. Ferrari.

Remito, en primer lugar, a los extensos desarrollos que he efectuado al tiempo de disentir con la Resolución S.C. N° 746/20. Si en esa primigenia oportunidad entendí que no estaban reunidos los presupuestos para el dictado de la medida menos

lo están en la actualidad. Es que a las razones en que fundara mi oposición se agrega ahora un nuevo elemento de juicio: lo dispuesto mayoritariamente por esta Suprema Corte en la aludida Resolución ha sido flagrantemente incumplido.

Veamos.

1. En el voto conjunto que otorgó la licencia, luego de restar relación directa e inmediata a la multitud de denuncias y procesos que individualicé con precisión en mi voto relativos a irregularidades presuntamente acaecidas en la Fiscalía General de Lomas de Zamora, se dijo sin embargo: ***“Por cierto, lo señalado en manera alguna implica soslayar el contexto de gravedad que caracteriza el actual estado de cosas existente en el Ministerio Público Fiscal de Lomas de Zamora, ni minimizar la preocupación institucional de esta Corte sobre el particular, que amerita la adopción de medidas complementarias”***. Se agregó que se procuraba una solución equilibrada y basada en circunstancias objetivas, entendiendo que debía accederse a lo solicitado por el señor Procurador General ***“en el entendimiento de que verosímilmente ha de contribuir a normalizar un área crítica del Poder judicial”***, por lo que ***“se insta al monitoreo de las restantes actuaciones en trámite en las que se investiga el desempeño de otros funcionarios de la Fiscalía General”***. Y concretamente, ***“en adición al caso puntual del Dr. Ferrari, se impone un abordaje de la situación funcional de dicha Fiscalía, que esclarezca entre otros aspectos el conjunto de causas que ha dado lugar al presente estado de cosas”***. (Resolución S.C. N° 746, V.1). Y en el apartado V.2 se agregó: ***“...procede acoger el pedido del señor Procurador, sin perjuicio de instar complementariamente medidas que garanticen la efectividad de las investigaciones en las restantes esferas de responsabilidad comprometidas en el ejercicio de la actividad jurisdiccional”***.

2. Como consecuencia de todo ello, en el art. 2° de la parte resolutive se dispuso ***“hacer saber al señor Procurador General la licencia antes dispuesta, a fin de que adopte las medidas necesarias para restablecer el correcto funcionamiento de la Fiscalía General del Departamento Judicial Lomas de Zamora”***.

3. Paralelamente, se encomendó a la Subsecretaría de Control de Gestión de esta Suprema Corte coadyuve con la Procuración General a los fines de la realización

de un relevamiento respecto al funcionamiento de la Fiscalía General, efectuando de ser necesario las recomendaciones que estime corresponda, debiendo tener especialmente en cuenta las posibles vinculaciones de los organismos relevados con aquellos que pertenezcan a la Administración de Justicia, dando intervención, cuando ello resulte pertinente, a la Subsecretaría de Control Disciplinario (Art. 3°).

4. Por último, se dispuso “el monitoreo de las restantes actuaciones penales y disciplinarias en trámite en las que se investigue el desempeño de funcionarios de la Fiscalía General, encomendando a las Subsecretarías de Control Disciplinario y de Control de Gestión la elaboración y periódica remisión al Tribunal de reportes sobre su estado y grado de avance”. (art. 4°).

II. De cuanto antecede surge nítidamente que la decisión de esta Suprema Corte, plasmada en el voto mayoritario, al par de conceder la licencia peticionada observó efectivamente la existencia en el ámbito del Ministerio Público Fiscal de Lomas de Zamora de una situación altamente conflictiva. Se hizo eco, así, del panorama descrito en mi voto minoritario, en el que de mi parte enumeré multitud de denuncias, probables irregularidades y actuaciones en marcha que comprometerían el regular funcionamiento de la institución, las que inclusive han sido anoticiadas por Jueces y Camaristas del Departamento, que han visto de algún modo afectada su labor jurisdiccional. Y, precisamente, admitiendo ese estado de cosas procuró esclarecerlo, para lo cual dispuso las medidas complementarias que ya se han referido.

III. En su momento calificué esta parte de la decisión como “*un híbrido que no termina de precisar debidamente la naturaleza de tal monitoreo, se lo pone en manos del propio Ministerio Público atribuyendo sólo un rol coadyuvante al órgano de gestión de la Administración de Justicia, omitiendo asimismo identificar con precisión las tareas a cumplimentar*”, anticipando de ese modo la inoperancia de la medida dispuesta. Lamentablemente no estaba equivocado. El análisis de lo actuado así lo demuestra, para lo cual debo hacer referencia a las farragosas comunicaciones que se han recibido de la Procuración General.

En primer lugar, el señor Procurador hizo oídos sordos a una de las principales indicaciones de la Resolución S.C. N° 746/20, en tanto ésta dispuso que para restablecer el correcto funcionamiento de la Fiscalía General debía convocarse *“a los funcionarios más calificados del Ministerio Público, incluyendo a aquellos que se desempeñen en otros departamentos judiciales”* (art. 2°). En abierta contradicción, el funcionario al que se encomendó el rol de Fiscal General fue el Dr. Baccini, **integrante del mismo departamento**, con lo cual quedó absolutamente desvirtuado el criterio que primara en este Superior Tribunal de procurar un equilibrio entre sectores enfrentados para lo cual se estimaba prudente que a la cabeza del organismo se designara a alguien calificado ajeno al mismo.

Vayamos a la profusa documentación remitida. Se trata de extensos desarrollos concernientes a las misiones y funciones que atañen a cada uno de los organismos existentes, descripción de la cantidad de personal que los componen, las licencias otorgadas, datos estadísticos sobre causas tramitadas, estado de los edificios, políticas de atención a las víctimas, la formulación de un conjunto de medidas que mejorarían las prestaciones y otro tipo de detalles genéricos.

De las denuncias de irregularidades, del presunto armado de causas, de las presiones y operaciones que dicen haber padecido algunos jueces, del desborde que se atribuye a ciertos fiscales, **ni una palabra**.

A continuación nos han comunicado periódicamente el estado de determinadas causas penales y sumarios administrativos (los que el suscripto individualizara en su voto). Salvo dos IPP que fueron cerradas, la totalidad de las restantes carecen de avance alguno. Análoga situación se aprecia en los sumarios administrativos. Han sido iniciados pero su trámite fluye a cuentagotas. A excepción, claro está, de la denuncia que se formulara contra el señor Procurador General por el Fiscal General Ferrari, la que recibió inmediata respuesta –su archivo– por parte del Sr. Subprocurador (Resolución 636), en un magro decisorio que no tiene fundamentación propia alguna, típicamente dogmático y arbitrario y que descansa exclusivamente en la opinión de un funcionario subalterno cuyo contenido se ignora.

Nuevamente, de las denuncias y situaciones conflictivas que motivaran las “medidas complementarias” de esta Suprema Corte, **nada concreto.**

Y de nuestro lado, nuestra Secretaría de Control Judicial, que tenía a su cargo “coadyuvar en el relevamiento del funcionamiento” de la Fiscalía General, duele decirlo, tampoco nada ha hecho. Solamente ha recibido copia del macarrónico plan de tareas propuesto por la Comisión de notables creada en la Procuración, describiendo el mismo y expresando la imposibilidad de opinar sobre su efectividad por carecer de elementos al respecto.

Una vez más, sobre la investigación y sobre el relevamiento del funcionamiento en que el órgano de la Administración de Justicia debía “coadyuvar”, **nada en absoluto.**

En resumen. El conjunto de datos, proyectos, especificaciones a futuro y demás elementos de relleno no satisfacen en lo más mínimo lo que debía hacer la Procuración General. En reemplazo de una seria y objetiva investigación ha puesto en marcha una suerte de gatopardismo, creando una comisión de notables con rimbombantes propósitos, manteniendo la dirección de la Fiscalía a cargo de uno de sus propios fiscales y frustrando en definitiva la sana intención que animara a esta Suprema Corte.

IV.- En definitiva, no comparto el criterio mayoritario según el cual procede prorrogar la licencia en tanto subsisten las situaciones verificadas al tiempo de dictarse la Resolución 746. Es cierto que subsisten esas situaciones, y son las que he individualizado pormenorizadamente en mi voto en disidencia obrante en la misma Resolución. Con el agravante, ahora, del incumplimiento absoluto y total a lo que en su hora resolviera esta Corte. A lo que se agrega, finalmente, que aún aguarda respuesta la revocatoria de la licencia otorgada que planteara oportunamente el Fiscal Ferrari.

De allí que mi voto importa reafirmar la necesidad de realizar una investigación en serio, en los términos que han quedado plasmados en aquella oportunidad.

Así lo voto.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones, por mayoría, en virtud de lo establecido por los artículos 15, 160, 161 y 164 de la Constitución Provincial y 32, inc. "f" de la Ley 5827 y conforme lo dispuesto en el Acuerdo N° 3971

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Disponer una nueva licencia por el término de sesenta (60) días a partir del vencimiento de la concedida por Resolución S. C. N° 746/20 al doctor Enrique Bernardo Ferrari, Fiscal General del Departamento Judicial Lomas de Zamora.

ARTÍCULO 2°. Regístrese y comuníquese.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 14/10/2020 16:02:16 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

Funcionario Firmante: 14/10/2020 16:02:26 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 14/10/2020 16:05:00 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 14/10/2020 16:11:19 - DE LAZZARI Eduardo Nestor - JUEZ

Funcionario Firmante: 14/10/2020 17:19:52 - PETTIGIANI Eduardo Julio - JUEZ

Funcionario Firmante: 14/10/2020 17:55:37 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ


Funcionario Firmante: 14/10/2020 17:56:30 - CASAGRANDE Edgardo Elioser



245900291000871695

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: 001084


MATIAS JOSE ALVAREZ
Secretario
Suprema Corte de Justicia

